



2025

# Reglamento del Consejo de Administración de SEGIPSA



## ÍNDICE

<b>PREÁMBULO.....</b>	<b>3</b>
Artículo 1.- Finalidad del Reglamento del Consejo de Administración.	3
<b>CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
Artículo 2.- Objeto y Ámbito de Aplicación	4
Artículo 3.- Aprobación y Modificación	4
Artículo 4.- Difusión.	5
Artículo 5.- Interpretación.	5
<b>CAPÍTULO II.- MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>6</b>
Artículo 6.- Funciones.	6
Artículo 7.- Objetivos del Consejo de Administración.	7
Artículo 8.- Principios Rectores de la actuación del Consejo de Administración.	8
<b>CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>9</b>
Artículo 9.- Presidencia del Consejo.	9
Artículo 10.- Secretaría del Consejo.	10
<b>CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ....</b>	<b>11</b>
Artículo 11.- Reuniones y Convocatoria.	11
Artículo 12.- Celebración y desarrollo de las reuniones.	12
<b>CAPÍTULO V.- DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS DEL CONSEJO .....</b>	<b>13</b>
Artículo 13.- Nombramiento.	13
Artículo 14.- Duración del cargo.	13
Artículo 15.- Cese.	14
<b>CAPÍTULO VI.- LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>15</b>
Artículo 16.- Normas generales sobre el funcionamiento de las Comisiones del Consejo.	15

**CAPÍTULO VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

.....16

Artículo 17.- Información a suministrar a los/las Consejeros/as del Consejo de Administración. 16

Artículo 18.- Remuneraciones de los/las Consejeros/as. 16

Artículo 19.- Obligaciones de los/las Consejeros/as. 17

Artículo 20.- Deber de diligencia y lealtad. 17

Artículo 21.- Deber de secreto. 18

Artículo 22.- Conflicto de interés. 18

Artículo 23.- Deber de información de las/los Consejeros/as. 19

Artículo 24.- Régimen de responsabilidad de las/los Consejeros/as. 20

Artículo 25.- Sumisión al presente Reglamento. 20

## PREÁMBULO

### **Artículo 1.- Finalidad del Reglamento del Consejo de Administración.**

Los Estatutos Sociales de la **SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, M.P., S.A. (en adelante, SEGIPSA)** atribuyen el gobierno y la administración de la sociedad a la Junta General y al Consejo de Administración, estableciendo las menciones exigidas en la normativa mercantil para garantizar el correcto funcionamiento de éste órgano.

Con independencia de que los Estatutos Sociales de la Sociedad recojan las previsiones fundamentales exigidas por la legislación vigente y a fin de dotar a esta empresa pública de una gestión eficaz, resulta aconsejable regular el sistema de funcionamiento del Consejo de Administración, estableciendo, con mayor detalle que el ya señalado en los Estatutos Sociales y en desarrollo de éstos, su organización y régimen interno. Una adaptación que, además, debe tener cierta capacidad de revisión, permitiendo ajustar en cada momento el funcionamiento del órgano y de la compañía a las necesidades y circunstancias en que se desarrolla la actividad de la sociedad.

El presente Reglamento tiene como finalidad impulsar la implantación de buenas prácticas y normas de buen gobierno, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, con la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

El presente Reglamento no precisa inscripción en el Registro Mercantil, al estar reservado el cumplimiento de este requisito a las sociedades anónimas cotizadas, las cuales, a diferencia de las restantes compañías mercantiles, deben aprobar, con carácter obligatorio, su reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 2.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación, y las reglas básicas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria De Patrimonio, M.P., S.A. (SEGIPSA). Establece también las normas de conducta de sus miembros, y las funciones de supervisión y control que éstos tienen encomendadas con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los miembros del Consejo de Administración serán aplicables, en la medida en que proceda y resulten compatibles con su específica naturaleza, a las personas que ocupen la Secretaría y Vicesecretaría del órgano, así como al personal de alta dirección de SEGIPSA que asista a las reuniones del Consejo de Administración.
3. Lo dispuesto en el presente reglamento, es de aplicación, asimismo, a los órganos delegados del Consejo de Administración y a sus comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que lo integran.

### **Artículo 3.- Aprobación y Modificación**

1. El presente Reglamento estará vigente desde su aprobación por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que antes de su aprobación se remita a la Presidencia y al equipo de dirección de SEGIPSA.
2. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia o de tres de los vocales del mismo. A la propuesta de modificación deberá acompañarse una memoria justificativa.
3. El texto de la propuesta de la modificación junto con la memoria justificativa, deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

#### **Artículo 4.- Difusión.**

1. Los miembros del Consejo de Administración y las personas que ocupen la Secretaría (Secretario/a, Vicesecretario/a) y equipo directivo, tienen el derecho y el deber de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. El presente Reglamento se pondrá a disposición de cualquier nuevo vocal en el momento de su nombramiento.
3. El presente Reglamento será accesible en la página web de la sociedad.
4. El Consejo informará a la DGPE sobre cualquier modificación de este Reglamento.

#### **Artículo 5.- Interpretación.**

Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento. Todo ello de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y de acuerdo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, así como con los principios de buen gobierno corporativo, en especial, los recogidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto que la desarrolla, y en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en éstos últimos.

Igualmente, el presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio de la Instrucción Reguladora de las Relaciones de las Sociedades Mercantiles del Grupo con la Dirección General del Patrimonio del Estado 8 de febrero de 2007 (versión actualizada febrero 2023), prevaleciendo en caso de discrepancia, lo establecido en dicha INSTRUCCIÓN.

## CAPÍTULO II.- MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### Artículo 6.- Funciones.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía. Está facultado, en consecuencia, para realizar dentro del ámbito comprendido en el objeto social definido en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de disposición y administración, por cualquier título jurídico, con las únicas limitaciones establecidas en la Ley y en los Estatutos, y en las Instrucción Reguladora de las Relaciones de las Sociedades Mercantiles del Grupo con La Dirección General del Patrimonio del Estado de 8 de febrero de 2007 (versión actualizada febrero 2023).
2. El Consejo de Administración ejercerá dichas funciones por sí mismo y a través de las personas con delegaciones expresas y siempre en la forma establecida en este Reglamento, asumiendo, en todo caso, el desempeño de la función general de supervisión y control, y encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la compañía en favor del personal y de los órganos ejecutivos de la misma.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento o competencias del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.
4. El Consejo de Administración, entre otras, tendrá competencias en las siguientes materias:
  - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido.
  - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad, en particular aprobar el Presupuesto Anual, Programa de Actuación Plurianual, Presupuesto Operativo Anual, Planes Estratégicos, Estrategia de Gestión de Activos y Acuerdos a largo plazo de singular relevancia, así como aprobar los convenios o Contratos-Programa regulados en el artículo 68 de la Ley General Presupuestaria.
  - c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
  - d) Su propia organización y funcionamiento.

- e) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada. El conocimiento de los informes sobre la ejecución de los Planes o Presupuestos anuales y acuerdos a largo plazo.
- f) El nombramiento y destitución de las personas que integran la alta dirección de la empresa.
- g) La aprobación o modificación del Reglamento Regulator del Régimen de Retribuciones Variables o Incentivos del personal directiva.
- h) Las facultades que la Junta General de Accionistas hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- i) La aprobación de contratos de cualquier tipo por un importe igual o superior a 300.500 euros, límite que podrá ser elevado a 600.000 euros por acuerdo del propio Consejo de Administración. Podrá delegar la formalización de los contratos en la persona que ostente el cargo de Presidencia o en la Dirección responsable de la contratación.
- j) Operaciones financieras activas o pasivas de duración superior a un año, sus renegociaciones, así como la fijación de la estrategia o Plan de Gestión de Tesorería, y conocimiento de la aplicación del mismo.
- k) La aprobación de los procedimientos que, para el adecuado desarrollo de su actividad, deba tener establecidos y aplicar la sociedad.
- l) Conforme a lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el Consejo de Administración autorizará los convenios de asistencia jurídica que puedan formalizarse con la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, y que tendrán la extensión y términos más adecuados a las necesidades de la sociedad.

### **Artículo 7.- Objetivos del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.
2. Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son:
  - a) El cumplimiento de la legalidad vigente.
  - b) El cumplimiento del objeto social.
  - c) La defensa de la viabilidad de la compañía a largo plazo.

- d) El deber de transparencia frente a los accionistas en general, y en cuanto atañe a la información pública que obre en poder de la sociedad, frente a todas las personas.
  - e) La protección y fomento de los intereses generales de la Sociedad.
  - f) La defensa de los intereses públicos.
  - g) La vocación de servicio al interés general como empresa integrada en el sector público institucional y ser un poder adjudicador no Administración Pública.
  - h) El compromiso con el medioambiente.
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
- a) Que la dirección de la Sociedad persiga la consecución del interés de la Sociedad y disponga de los medios e incentivos correctos para hacerlo.
  - b) Que la dirección de la Sociedad se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo.
  - c) Que exista un control efectivo de la gestión del Consejo.
  - d) Que, en su relación con los grupos de interés, la Dirección de la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad, y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

### **Artículo 8.- Principios Rectores de la actuación del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración tendrá como principio rector de su actuación la creación de valor en la empresa, respetando las exigencias impuestas por el Derecho, y cumpliendo de buena fe los compromisos asumidos, especialmente, con las Administraciones Públicas y con las demás entidades de las que SEGIPSA es medio propio y servicio técnico, de conformidad a lo establecido a la Disposición Adicional 10ª de la Ley 33/2003 y a los artículos 32 y 33 de la LCSP, así como con trabajadores, proveedores y terceros con los que se relacione la empresa en el desarrollo de su actividad y, en general, observando aquellos deberes éticos que imponga una responsable conducción de la actividad societaria.

## **CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 9.- Presidencia del Consejo.**

1. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo de Administración será designada, a propuesta del accionista, por el Consejo de Administración, entre los/las Consejeros/as, siempre que este nombramiento no hubiera sido hecho por la Junta General al tiempo de su elección, o modificados con posterioridad.
2. Es la máxima responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.
3. Incumbirá a la persona que ostente la Presidencia, en nombre del Consejo, regir y administrar los intereses sociales en general, conforme a la Ley y a estos Estatutos y ajustándose a los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración
4. El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque la Presidencia, o quien haga sus veces, por vacante, ausencia o imposibilidad de la Presidencia, a iniciativa suya, o cuando lo soliciten al menos un cuarto de los miembros. En la convocatoria constará el orden del día. El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre, tal y como establece el artículo 11 de los Estatutos Sociales.
5. Corresponde a la persona que ocupe la Presidencia, o a la que en su caso haga sus veces, la facultad ordinaria de convocar y presidir el Consejo de Administración, fijar el orden del día de sus reuniones y dirigir las deliberaciones.
6. La persona que ocupe la Presidencia velará por que los miembros del Consejo reciban con carácter previo a las reuniones información suficiente del contenido del orden del día de las mismas para permitir formar opinión sobre los diferentes puntos, y estimulará el debate y la participación activa durante las sesiones, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de opinión.
7. La persona que ostente Presidencia del Consejo de Administración dispondrá de voto dirimente en caso de empate en las votaciones.
8. La Presidencia del Consejo de Administración presidirá la Junta General de Accionistas, salvo que concurran las excepciones previstas estatutariamente.

9. En ausencia de la Presidencia, ejercerá sus funciones el miembro del Consejo de Administración con mayor antigüedad en el ejercicio de su cargo y, en caso de que varios miembros tuvieran la misma antigüedad, presidirá el Consejo el de mayor edad.

#### **Artículo 10.- Secretaría del Consejo.**

1. En el ámbito de la Secretaría, el Consejo de Administración nombrará una persona como titular de la Secretaría del mismo, siempre que su nombramiento no hubiese sido hecho por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros, pudiendo no formar parte del mismo, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Igualmente, asistirá a los Consejos de Administración un Vicesecretario/a que podrá ser nombrado por el Consejo de Administración, y que asistirá a los Consejos de Administración con voz, pero sin voto, y sustituirá al Secretario/a en caso de ausencia, enfermedad, impedimento legítimo o vacante de éste.

2. La persona que ocupe la Secretaría del Consejo de Administración auxiliará a la Presidencia en sus labores y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose de prestar a los miembros del Consejo de Administración el asesoramiento y la información necesarias para el ejercicio de su función.
3. Las personas que ocupen la Secretaría del Consejo de Administración, velarán expresamente por la legalidad de las decisiones del Consejo de Administración y vigilando el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad y asegurando la observancia de lo previsto en la Instrucción Reguladora de las Relaciones de las Sociedades Mercantiles del Grupo Patrimonio con la Dirección General del Patrimonio del Estado de 8 de febrero de 2007 (versión actualizada febrero 2023), que se sometan al Consejo de Administración.
4. En caso de que durante el transcurso de una sesión se produzca la renuncia o imposibilidad material de estar presente tanto de la persona titular de la Secretaría como de la persona que ocupe la Vicesecretaría, desempeñará las funciones de Secretaría accidental el miembro del Consejo de Administración de menor edad entre los asistentes.

## **CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 11.- Reuniones y Convocatoria.**

1. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre y cuantas otras veces lo estime conveniente la Presidencia al objeto de asegurar el buen funcionamiento de la Sociedad, en los términos que se establezcan en los estatutos de la Sociedad.
2. Los Administradores que constituyan al menos un cuarto de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición a Presidencia, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración y de sus Comisiones se cursará por carta o correo electrónico a cada uno de las/los Consejeras/os, e incluirá el orden del día de la misma.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará siempre por orden de la Presidencia o por la Secretaría del Consejo, o por la Vicesecretaría del Consejo, cuando por los motivos previstos en el artículo 10 de los Estatutos Sociales resulte procedente; actuando por orden de Presidencia, por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de dos días de la fecha de la reunión. Dicha comunicación podrá realizarse por medios telemáticos siempre que se realice a una dirección de correo electrónico facilitada a dicho fin por el/la Consejero/a convocado/a.

4. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión, y se acompañará con carácter general, cuando sea posible, con la información relevante debidamente resumida y preparada. Cuando, a juicio razonable de la Presidencia ello resulte desaconsejable, no se acompañará la información y se pondrá a disposición de los miembros en la sede social.
5. Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

6. El orden del día será fijado por la Presidencia. Cualquiera de los miembros podrá solicitar con antelación suficiente la inclusión en el orden del día de los puntos que, a su juicio, considere conveniente tratar en el Consejo.

## **Artículo 12.- Celebración y desarrollo de las reuniones.**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
2. Cada miembro del Consejo de Administración podrá conferir su representación a otro miembro. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse previamente a la celebración del Consejo por cualquier medio escrito, siendo válido el correo electrónico, dirigido al/a la Presidente/a o al/a Secretario/a, y deberá tener carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero/a más de tres representaciones, sin que en ningún caso pueda representar a la mayoría del Consejo. Cada miembro presente o debidamente representado dispondrá de un voto.
3. Salvo en los casos en los que la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento exija mayoría reforzada, los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros concurrentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia o de la persona que le sustituya.
4. La Presidencia organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los miembros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
5. El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el Orden del Día y también sobre todas aquellas que la Presidencia determine o la mayoría de los Vocales, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidos en el mismo. Si no estuviera incluido en el Orden del Día un asunto, no podrá ser objeto de acuerdo, salvo que todos los/las vocales del Consejo estuvieran presentes o representados y se decidiera por mayoría incluir un nuevo punto.
6. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las sesiones se harán constar en acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo a continuación de haberse celebrado. Esta aprobación podrá ser de todo el acta o de alguno de los puntos. También podrá realizarse la aprobación en la siguiente sesión del Consejo de Administración o en cualquier otro momento que se reúna dicho órgano. El acta será firmada por la persona que hubiera ejercido las funciones de Secretaría del Consejo

en la sesión, con el Visto Bueno de la persona que en ella hubiera actuado como Presidencia.

7. Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto. El mismo se cumplimentará en soporte electrónico y se presentarán para su legalización en el Registro Mercantil, por vía telemática.
8. Las actas de las reuniones y la información facilitada en las reuniones del Consejo de Administración se remitirán en Soporte electrónico a la DGPE y al Director Financiero de la sociedad.
9. La Presidencia podrá autorizar la asistencia a las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, a los auditores de la compañía, a profesionales externos, y en su caso, a ejecutivos, trabajadores de la compañía, o a cualquier tercero cuya asistencia estime necesaria o conveniente en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

## **CAPÍTULO V.- DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS DEL CONSEJO**

### **Artículo 13.- Nombramiento.**

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Junta General de Accionistas.

A efectos de la composición y nombramiento de Vocales, se respetará el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 bis de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán ser Consejeros/as las personas que legalmente resulten incompatibles de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación.

### **Artículo 14.- Duración del cargo.**

1. Los miembros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años fijado en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por el período de igual duración máxima.

2. Los miembros cuyo mandato hubiere transcurrido continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la celebración de la Junta General siguiente, cesando a partir de ella, salvo que sean reelegidos.

### **Artículo 15.- Cese.**

1. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. Los miembros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, y ponerlo en conocimiento de la DGPE, en los siguientes casos:
  - a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - b) Cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejero.
  - c) Cuando su permanencia en el Consejo ponga en riesgo los intereses de la Sociedad.
3. En el caso de que el/la Consejero/a en quién concurriera cualquiera de las causas especificadas en el apartado anterior no formalizara su dimisión, el Consejo de Administración propondrá su cese a la Junta General.
4. Lo establecido en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio del derecho de renuncia o dimisión de cualquier vocal del Consejo de Administración, de la Presidencia, de la Secretaría y Vicesecretaría.
5. Los miembros de las Comisiones cesarán, en todo caso, cuando lo hagan en su condición de vocal del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VI.- LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 16.- Normas generales sobre el funcionamiento de las Comisiones del Consejo.**

1. El Consejo de Administración designará y cesará a los miembros de las Comisiones del Consejo.
2. Los miembros de las Comisiones no tendrán funciones ejecutivas y designarán entre ellos a la persona que ejerza la Presidencia, sin perjuicio de que el Consejo de Administración podrá realizar la propuesta que estime oportuna.
3. Ejercerá la Secretaría de las Comisiones la persona que ostenta el referido cargo en el Consejo de Administración. Asimismo, realizará las funciones de Vicesecretaría, quien las ejerza en el Consejo. Todo ello salvo que el Consejo de Administración acuerde nombrar a otras personas para dichos cargos.
4. La convocatoria de las reuniones, que incluirá el orden del día, será realizada por orden de la Presidencia de la Comisión correspondiente y remitida a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarlo en un plazo inferior. La convocatoria, con la documentación asociada a la misma, podrá realizarse por medios telemáticos. Las Comisiones podrán constituirse con la asistencia de la mayoría de sus componentes y adoptarán sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, cada Comisión podrá elaborar sus propios Reglamento o Normas de funcionamiento, que será aprobadas por el Consejo de Administración previo informe de la citada Comisión.

## **CAPÍTULO VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 17.- Información a suministrar a los/las Consejeros/as del Consejo de Administración.**

1. La Presidencia asegurará que sea facilitada a cada integrante del Consejo de Administración la información relativa a los asuntos que se vayan a someter a su consideración. Asimismo, se atenderán las peticiones de información sobre cualquier tema que planteen los miembros del Consejo y se recabará de las unidades correspondientes lo necesario para responder a las mismas.
2. Con carácter general, cuando se vaya a someter al Consejo de Administración alguno de los temas que requiera acuerdo expreso del mismo, junto con la convocatoria de la reunión del Consejo, y siempre con la suficiente antelación, prevista en el artículo 11.3 del presente reglamento, salvo causa justificada, se remitirá la documentación completa del asunto de que se trate, incluidos los informes que sobre las propuestas correspondientes hayan sido elaborados.
3. La Presidencia recabará las propuestas que realicen los miembros para la inclusión en el orden del día de aquellos temas que consideren de interés.
4. Además de la información relativa a los asuntos que se sometan al propio Consejo, los miembros tienen el derecho a recabar información sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la sociedad. Estas peticiones de información se canalizarán a través de la Presidencia, de la Secretaría, o de la Vicesecretaría del Consejo de Administración.

### **Artículo 18.- Remuneraciones de los/las Consejeros/as.**

1. Los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, y la persona que ocupe la posición de Secretaría del Consejo, tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las sesiones del Consejo, consistentes en una cantidad fija a determinar por la Junta General de acuerdo con la categoría en que se clasifique la Sociedad conforme a las instrucciones en la materia del Ministerio de Hacienda.
2. Los/las Consejeros/as que desempeñen funciones ejecutivas serán remunerados conforme a lo previsto en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado laboral, y en el Real Decreto 451/2012 de 5 de marzo por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

### **Artículo 19.- Obligaciones de los/las Consejeros/as.**

1. En el desarrollo de sus funciones los/las Consejeros/as deberán tener en cuenta las exigencias que se derivan de la condición de SEGIPSA como sociedad mercantil estatal y medio propio de la Administración General del Estado y de las Entidades establecidas de conformidad a la Disposición Adicional Décima de la Ley 33/2003 y a los artículos 32 y 33 de la LCSP.
2. En particular, los/las vocales del Consejo de Administración se comprometerán a adecuar su conducta a los principios de integridad, objetividad, transparencia, responsabilidad y austeridad en la gestión de los recursos de la Sociedad.
3. Además, de las obligaciones establecidas para el ejercicio del cargo de Administrador/a en la legislación vigente, los/las Consejeros/as deberán:
  - a) Tener reconocida solvencia moral, y sentido de la responsabilidad, acreditados por una trayectoria de actuación ética.
  - b) No haber incurrido en circunstancias que determinen que su participación en el Consejo pueda poner en peligro los intereses de la Sociedad.
  - c) Actuar con integridad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.
4. Aceptar y suscribir el Sistema General de Cumplimiento Penal de esta sociedad estatal.

### **Artículo 20.- Deber de diligencia y lealtad.**

1. En el desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en defensa del interés de la sociedad.
2. Los Consejeros quedan obligados, en particular, a:
  - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
  - b) Desempeñar sus funciones con responsabilidad.
  - c) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, preparando adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la Sociedad.

- d) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente a la toma de decisiones.
- e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- f) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
- g) Disponer y recabar la información necesaria para el ejercicio eficaz de sus funciones, y seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, siendo responsabilidad suya identificarla y solicitarla al Presidente/a o al Secretario/a del Consejo.
- h) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- i) Oponerse a los acuerdos contrarios al interés de esta sociedad mercantil estatal.

#### **Artículo 21.- Deber de secreto.**

1. Cada integrante del Consejo de Administración, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de los datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés de SEGIPSA.
2. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades administrativas o judiciales, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto en las leyes.
3. Las/los Consejeras/os no podrán usar información no pública de la Sociedad con fines privados.

#### **Artículo 22.- Conflicto de interés.**

1. Las/Los Consejeras/os deberán comunicar a la Presidencia, que dará conocimiento de ello al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos, pudieran tener con el interés de esta sociedad mercantil estatal, conforme a lo establecido en el artículo 229.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme al POC-25: "Procedimiento interno de SEGIPSA para la Gestión de los Conflictos de Interés" (SGCP), la Compliance Officer deberá tomar conocimiento y registro de la notificación de la comunicación realizada a dicho respecto.

2. Los Consejeros y las Consejeras deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones sobre asuntos en los que se hallen interesados directa y personalmente, de manera directa o indirecta, o en las que se dé cualquier manifestación de conflicto de interés. Se considerará que también existe interés personal cuando el asunto afecte a una persona vinculada al mismo, o a una Sociedad con la que mantenga relación laboral o profesional o en la que se desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa. A los efectos establecidos en el párrafo anterior se considerarán personas vinculadas establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. No podrán realizar transacciones de carácter personal con la sociedad, ni participar en las subastas públicas que celebre la sociedad mercantil.
4. Igualmente, no utilizarán el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas, ni para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
5. No podrán hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
6. No podrán aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.
7. No podrán obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
8. No podrán desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

### **Artículo 23.- Deber de información de las/los Consejeros/as.**

Las/Los Consejeras/os deberán informar al Consejo de Administración de cualquier hecho que pudiera ser relevante para el ejercicio de sus funciones, o que pudiera afectar a la formación de su criterio.

#### **Artículo 24.- Régimen de responsabilidad de las/los Consejeros/as.**

Las/Los Consejeras/os responderán frente a la Sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley, a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

#### **Artículo 25.- Sumisión al presente Reglamento.**

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de su aprobación por el Consejo de Administración de la sociedad, se entiende que la aceptación y el ejercicio del cargo de miembro del mismo implica también la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento.